



FACULTAD DE DERECHO

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE  
LOS MENORES DURANTE EL  
PROCESO

**Autor: Álvaro Zurita Gascó**

**5º E-3 C**

**Derecho Procesal**

**Tutor: Elisabet Cueto Santa Eugenia**

**Madrid**

**Marzo 2025**

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

**Planteamiento del problema**

**Objetivos del trabajo**

**Metodología y delimitación del estudio**

## CAPÍTULO I

### CONTEXTO Y FUNDAMENTOS DE LA PROTECCIÓN DE MENORES

#### 1.1 Concepto de menor y su relevancia jurídica

#### 1.2 Principios fundamentales en la protección de menores

- 1.2.1 *El interés superior del menor*

- 1.2.2 *Derecho a ser oído*

-1.2.3 *Protección frente a la revictimación*

-1.2.4 *Confidencialidad*

-1.2.5 *No discriminación*

-1.2.6 *Reinserción y desarrollo integral*

#### 1.3 Normativa nacional e internacional aplicable

- 1.3.1 *Instrumentos internacionales (Convención sobre los Derechos del Niño, Convenios de La Haya, etc.)*

- 1.3.2 *Marco normativo español*

## CAPÍTULO II

### PROTECCIÓN PROCESAL DE MENORES EN EL ÁMBITO CIVIL

#### 2.1 Principales conflictos que afectan a menores en procesos civiles

- 2.1.1 *Procesos de divorcio y guarda y custodia*

- 2.1.2 *Adopción y acogimiento*

## **2.2 Mecanismos específicos de protección**

- 2.2.1 *Intervención del Ministerio Fiscal*

- 2.2.2 *Nombramiento de un defensor judicial*

- 2.2.3 *Evaluaciones psicosociales*

## **2.3 Análisis de jurisprudencia relevante**

# **CAPÍTULO III**

## **PROTECCIÓN PROCESAL DE MENORES EN EL ÁMBITO PENAL**

### **3.1 El menor como víctima en el proceso penal**

- 3.1.1 *Abusos sexuales y violencia familiar*

- 3.1.2 *Protección frente a la revictimización*

### **3.2 El menor como testigo**

- 3.2.1 *Uso de declaraciones preconstituidas*

- 3.2.2 *Entrevistas grabadas y declaraciones en cámara Gesell*

### **3.3 El menor como infractor en el proceso penal**

- 3.3.1 *Especialidades del sistema de justicia juvenil*

- 3.3.2 *Medidas de reinserción y protección*

### **3.4 Análisis de jurisprudencia relevante**

## **CONCLUSIONES**

### **Síntesis de los hallazgos principales**

### **Reflexiones finales sobre la efectividad de los mecanismos de protección**

## **Líneas de investigación futura**

## INTRODUCCIÓN

La protección de los menores dentro del ámbito judicial constituye un tema de especial relevancia en el Derecho Procesal, dado que los menores representan un colectivo particularmente vulnerable frente a los efectos de los procesos legales. Tanto en el ámbito civil como en el penal, las decisiones judiciales tienen un impacto directo y profundo en sus derechos, desarrollo y bienestar. Es por ello que el sistema judicial debe garantizar que sus actuaciones no solo respeten el marco normativo, sino que también se alineen con el principio del interés superior del menor, tal como lo exigen la legislación nacional e internacional.

En los procesos civiles, los menores suelen estar implicados en cuestiones relacionadas con la guarda y custodia, adopciones, o conflictos familiares, donde las decisiones judiciales deben priorizar su estabilidad emocional y su desarrollo integral. Por otro lado, en el ámbito penal, los menores pueden participar en calidad de víctimas, testigos o incluso como infractores, situación que exige una protección procesal adecuada para evitar su revictimización y garantizar un trato justo que favorezca su reinserción.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar los mecanismos de protección diseñados para salvaguardar los derechos de los menores en ambos ámbitos procesales, destacando sus fortalezas y debilidades. Para ello, se abordarán los principios rectores que guían la intervención judicial, así como el rol de las instituciones encargadas de garantizar la correcta aplicación de estos mecanismos.

En el desarrollo de este análisis, se tomarán como referencia tanto la normativa aplicable como la jurisprudencia relevante, permitiendo una comprensión integral de la materia. Asimismo, se identificarán los desafíos que enfrenta el sistema judicial en la práctica y se propondrán posibles medidas para mejorar la eficacia de las garantías procesales en beneficio de los menores.

De este modo, este trabajo no solo busca ofrecer un estudio académico sobre el tema, sino también contribuir al debate sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos procesales que aseguren una protección efectiva para los menores involucrados en procesos judiciales.

## **Planteamiento del problema**

Los menores enfrentan una situación de especial vulnerabilidad cuando se ven involucrados en procesos judiciales, ya sea como sujetos activos o pasivos. Su condición de inmadurez emocional y su dependencia de los adultos los coloca en una posición de desventaja frente a las complejidades del sistema judicial. Además, el impacto de estos procesos puede generar consecuencias psicológicas, sociales y educativas que perduran más allá del ámbito legal.

En los procesos civiles, conflictos como la separación de los progenitores, la disputa por la guarda y custodia o los procedimientos de adopción y acogimiento pueden generar un entorno hostil y estresante para los menores. Por otro lado, en el ámbito penal, los menores pueden enfrentarse a situaciones de revictimización cuando actúan como víctimas o testigos, o experimentar un trato estigmatizante en el caso de ser infractores. Estas problemáticas subrayan la necesidad de contar con mecanismos procesales efectivos que minimicen el impacto negativo de los procesos judiciales y garanticen el respeto a los derechos de los menores.

El presente trabajo aborda estas cuestiones con el fin de analizar cómo el sistema judicial puede responder de manera adecuada a las necesidades de protección de los menores, asegurando que su participación en los procesos legales sea lo menos perjudicial posible y contribuyendo a un entorno que promueva su desarrollo integral.

## **Objetivos del trabajo**

El objetivo principal de este trabajo es identificar y analizar los mecanismos procesales que garantizan la protección de los menores durante su participación en procesos civiles y penales. De manera específica, este estudio se propone: i) examinar el marco normativo nacional e internacional aplicable a la protección de menores en el ámbito judicial, ii) analizar cómo se aplican en la práctica los principios del interés superior del menor y el derecho a ser oído, iii) evaluar los principales retos y limitaciones del sistema judicial en la protección efectiva de los menores, iv) y proponer recomendaciones para mejorar la eficacia de los mecanismos procesales en ambos ámbitos, civil y penal.

Con estos objetivos, se busca ofrecer un enfoque integral que no solo permita comprender el estado actual de la protección procesal de los menores, sino también contribuir a la mejora de las prácticas judiciales en este ámbito.

## **Metodología**

## **CAPÍTULO II**

### **CONTEXTO Y FUNDAMENTOS DE LA PROTECCIÓN DE MENORES**

#### **1.1 Concepto de menor y su relevancia jurídica**

En el ámbito jurídico, el término **menor** hace referencia a toda persona que no haya alcanzado la mayoría de edad, establecida en la legislación española en los 18 años, de conformidad con el **artículo 315 del Código Civil Español**. Este concepto no solo delimita la capacidad de obrar de los individuos, sino que también condiciona el grado de protección que el sistema jurídico les otorga debido a su especial vulnerabilidad.

La vulnerabilidad de los menores deriva de varias circunstancias inherentes a su etapa de desarrollo, como su inmadurez emocional, su limitada autonomía y su falta de conocimiento sobre los procedimientos legales que los involucran. Estas características fundamentan la necesidad de garantizar su protección en cualquier ámbito en el que sus derechos puedan verse comprometidos.

Desde una perspectiva jurídica internacional, este reconocimiento se refleja en instrumentos como la **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**, donde se define al menor como "todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la legislación aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad" (artículo 1). Este tratado, ratificado por España, constituye la base del derecho internacional de protección a la infancia y subraya la obligación de los Estados de salvaguardar el interés superior del menor en todas las decisiones que los afecten.

En el contexto español, la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, amplía este marco conceptual al considerar a los menores como sujetos de derechos plenos, independientemente de su edad o nivel de madurez. Esto implica que no solo se les reconozcan derechos específicos, como el derecho a ser escuchados, sino que también se adopten medidas activas para protegerlos de situaciones que puedan comprometer su bienestar físico, emocional o social. En esta línea, la Ley Orgánica 8/2021, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI), refuerza este marco al establecer mecanismos específicos para la prevención, detección y actuación ante situaciones de violencia contra menores. Esta ley introduce garantías adicionales en los procedimientos judiciales y administrativos para evitar la revictimización y mejorar la protección integral de los menores en todos los ámbitos, incluyendo el sistema judicial.

La relevancia jurídica del concepto de menor se intensifica en el ámbito procesal, donde su participación en procesos civiles y penales puede generar impactos significativos en su desarrollo integral. Por ello, es fundamental garantizar que los menores comprendan

los procedimientos en los que están implicados y que se les brinde un entorno seguro y adaptado a sus necesidades.

## **1.2 Principios fundamentales en la protección de menores**

La protección de los menores en los procedimientos judiciales se sustenta en una serie de principios fundamentales que garantizan su bienestar y desarrollo integral. Estos principios, consagrados en la legislación nacional e internacional, guían las actuaciones judiciales y administrativas, asegurando que los derechos de los menores sean prioritarios frente a otros intereses.

### *1.2.1 El interés superior del menor*

El principio del interés superior del menor es la base fundamental en la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia. Su reconocimiento en el **artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)** y en la **Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor**, lo convierte en un criterio rector que debe guiar todas las decisiones que afecten a los menores, tanto en el ámbito judicial como administrativo y legislativo. Este principio exige que se garantice el bienestar físico, emocional, educativo y social del menor en cualquier circunstancia, priorizándolo sobre otros intereses en conflicto. En esta línea, la Observación General N° 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño establece que este principio debe entenderse como un derecho sustantivo, un principio interpretativo y una norma de procedimiento. Como derecho sustantivo, significa que cualquier menor afectado por una decisión tiene derecho a que su interés superior sea evaluado y considerado de manera primordial. Como principio interpretativo, implica que cuando una disposición legal es susceptible de varias interpretaciones, se debe escoger aquella que más favorezca el interés del menor. Finalmente, como norma de procedimiento, obliga a las autoridades a evaluar cómo sus decisiones impactan a los menores y justificar explícitamente cómo se ha considerado este principio en su resolución (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

En el ámbito procesal, este principio implica la obligación de realizar un análisis exhaustivo sobre cómo cada decisión puede impactar al menor, evaluando no solo las consecuencias inmediatas, sino también las repercusiones a mediano y largo plazo en su desarrollo integral. Para ello, se deben adoptar medidas que minimicen cualquier daño

potencial derivado de su participación en procedimientos legales. Esto incluye la adaptación de los procedimientos judiciales para garantizar que sean comprensibles y accesibles para los menores, utilizando un lenguaje claro y evitando términos jurídicos complejos que puedan dificultar su comprensión. Asimismo, es fundamental que los menores sean informados sobre el proceso en el que están involucrados, sus derechos y el papel que desempeñan en él.

Además, la aplicación del interés superior del menor requiere que el entorno judicial sea seguro y libre de intimidación. Para ello, se han desarrollado mecanismos específicos como la posibilidad de realizar declaraciones a través de videoconferencia o en salas especiales que eviten el contacto directo con las partes involucradas, especialmente en casos donde los menores sean víctimas o testigos de delitos. También se promueve la intervención de profesionales especializados, como psicólogos y trabajadores sociales, que puedan evaluar la situación del menor y brindar el apoyo necesario para reducir el impacto emocional del proceso judicial.

Este principio también tiene un fuerte componente preventivo, ya que exige que las autoridades competentes adopten medidas proactivas para evitar situaciones que puedan poner en riesgo el bienestar de los menores. En este sentido, las instituciones encargadas de la protección infantil deben coordinarse con el sistema judicial para garantizar que las resoluciones adoptadas se ajusten a las necesidades individuales de cada menor. Además, su aplicación debe estar fundamentada en un enfoque integral que contemple su derecho a la educación, la salud, la estabilidad familiar y el desarrollo social.

Finalmente, la correcta implementación del interés superior del menor requiere un marco normativo que establezca criterios claros y mecanismos de control para asegurar su cumplimiento. En este sentido, los tribunales deben fundamentar sus decisiones en evaluaciones multidisciplinarias que permitan determinar cuál es la mejor solución para cada caso en particular. A pesar de su reconocimiento generalizado, uno de los principales desafíos en su aplicación radica en la subjetividad con la que puede ser interpretado, lo que hace imprescindible el desarrollo de guías y protocolos que permitan una evaluación uniforme y objetiva en cada situación.

### *1.2.2 Derecho a ser oído*

El derecho a ser oído es un pilar fundamental en la protección de los derechos de los menores, consagrado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño

(CDN) y recogido en la legislación española a través del artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor. Este principio establece que los menores tienen el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les conciernen, siempre que posean la capacidad suficiente para formarse un juicio propio.

En la práctica, este derecho implica la creación de espacios seguros donde los menores puedan manifestar sus opiniones sin temor a represalias ni influencias externas que puedan distorsionar su testimonio. Es esencial que sus perspectivas sean escuchadas en procedimientos como disputas de guarda y custodia, procesos de adopción o casos penales en los que actúen como víctimas o testigos. Además, se debe considerar la edad y el grado de madurez del menor al evaluar la relevancia y el peso de su testimonio dentro del proceso judicial, asegurando así una participación adecuada y respetuosa de sus capacidades y necesidades.

La Observación General N° 12 (2009) del Comité de los Derechos del Niño enfatiza que el derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio constituye uno de los valores fundamentales de la Convención. Esta observación subraya la importancia de garantizar que los menores no solo tengan la oportunidad de expresar sus opiniones, sino que estas sean debidamente consideradas en función de su edad y madurez.

En el contexto español, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, refuerza este derecho al establecer que el menor tiene derecho a ser oído y escuchado sin discriminación alguna por edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo, judicial o de mediación en que esté afectado y que conduzca a una decisión que incida en su esfera personal, familiar o social. Para ello, el menor deberá recibir la información que le permita el ejercicio de este derecho en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias.

La implementación efectiva de este derecho requiere la formación de profesionales que interactúan con menores, asegurando que comprendan la importancia de escuchar y valorar las opiniones de los niños y adolescentes. Asimismo, es fundamental establecer procedimientos que permitan la participación activa de los menores en los procesos que les afectan, garantizando siempre su bienestar y desarrollo integral.

### *1.2.3 Protección frente a la revictimización*

La revictimización, también conocida como **victimización secundaria**, se refiere a la repetición del daño emocional o psicológico que puede sufrir un menor víctima de un delito debido a su participación en el proceso judicial. Este fenómeno es especialmente preocupante en el ámbito penal, donde los menores pueden verse obligados a revivir su experiencia traumática al prestar testimonio en distintas fases del proceso o al enfrentarse nuevamente a su agresor.

Para mitigar este impacto, es fundamental la implementación de medidas específicas que garanticen la protección del menor durante el procedimiento judicial. Una de estas estrategias es la prueba anticipada, que permite recoger el testimonio del menor en una fase temprana del proceso para evitar que deba enfrentarse a reiteradas declaraciones o a su agresor en el juicio oral. Esta medida, regulada en distintos ordenamientos jurídicos, busca preservar la integridad emocional del menor y reducir el riesgo de que su declaración se vea afectada por el paso del tiempo o por el estrés generado por el procedimiento judicial.

Asimismo, se emplean las **declaraciones preconstituidas**, en las cuales el testimonio del menor se graba y se utiliza posteriormente como prueba en el juicio, evitando su reiteración en distintas instancias procesales. Esta práctica reduce la carga emocional del menor y contribuye a una mayor fiabilidad de su testimonio. Además, la utilización de **salas especiales**, como la **cámara Gesell**, permite que el menor brinde su testimonio en un entorno controlado y menos intimidante, protegiéndolo del contacto directo con el agresor y garantizando su seguridad psicológica.

Otro elemento clave en la protección del menor frente a la revictimización es la intervención de profesionales especializados, como psicólogos forenses y trabajadores sociales, quienes acompañan al menor a lo largo del proceso, evalúan su estado emocional y ofrecen asesoramiento a los jueces y fiscales sobre la mejor manera de obtener su testimonio sin causarle daño adicional. La presencia de estos profesionales es crucial para garantizar que los derechos del menor sean respetados y que su participación en el proceso sea adecuada a su edad y nivel de madurez.

Además, la legislación internacional y nacional ha desarrollado diversas directrices para evitar la revictimización. La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 39 la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para promover la recuperación física y psicológica de los menores víctimas de abusos o

violencia. En España, la LOPIVI introduce mecanismos para prevenir la revictimización, incluyendo la obligación de adaptar los procedimientos judiciales a las necesidades específicas de los menores y la prohibición del contacto entre la víctima y su agresor en determinadas circunstancias.

#### *1.2.4 Confidencialidad*

La protección de la identidad y la privacidad de los menores en los procedimientos judiciales es un principio fundamental para garantizar su bienestar y evitar daños adicionales. En el derecho procesal, el principio de publicidad establece que los juicios deben ser públicos para garantizar la transparencia y el control social sobre la justicia. Sin embargo, cuando se trata de procesos en los que están implicados menores, este principio puede ser limitado o restringido con el objetivo de salvaguardar su intimidad y evitar posibles perjuicios psicológicos o sociales (Defensor del Pueblo, 2016).

El artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, reconoce el derecho del menor al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen, estableciendo que cualquier uso de su identidad en los medios de comunicación que pueda menoscabar su dignidad o ser contrario a sus intereses constituye una intromisión ilegítima (BOE, 1996). Asimismo, la Ley Orgánica 8/2021, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI) refuerza esta protección, prohibiendo la difusión de información que permita la identificación de menores en procedimientos judiciales y estableciendo protocolos para la retirada inmediata de contenidos ilícitos que vulneren su privacidad (BOE, 2021).

A nivel internacional, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, en su artículo 16, establece que ningún menor debe ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, garantizando su derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (Naciones Unidas, 1989). En el ámbito europeo, el Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños (1996) dispone que los Estados deben adoptar medidas que aseguren la confidencialidad de los procedimientos en los que participen menores, evitando la divulgación de información que pueda afectar su desarrollo personal y su integración social (Consejo de Europa, 1996).

Para garantizar la protección de los menores en el proceso judicial, se han implementado diversas medidas, como la celebración de audiencias a puerta cerrada, la anonimización

de los datos en las resoluciones judiciales, y la restricción del acceso a los expedientes. Estas medidas buscan minimizar la exposición de los menores y prevenir consecuencias negativas, como el acoso mediático o la estigmatización social (Defensor del Pueblo, 2016). Además, los jueces tienen la facultad de restringir la presencia de público en los juicios donde participen menores, permitiendo únicamente la asistencia de las partes y de los profesionales esenciales para el procedimiento.

#### *1.2.5 No discriminación*

El principio de no discriminación es un pilar fundamental en la protección de los derechos de la infancia y está consagrado en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Este principio establece que todos los menores deben recibir la misma protección y trato, sin distinción alguna por razones de género, origen étnico, discapacidad, situación económica, religión, opinión política o cualquier otra condición del niño o de sus progenitores.

En el contexto jurídico español, la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, refuerza este principio en su artículo 3, señalando que los menores tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a no ser discriminados por ninguna circunstancia personal o social (BOE, 1996). Asimismo, la Ley Orgánica 8/2021, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI) amplía las garantías contra la discriminación, asegurando que todas las medidas de protección infantil se apliquen sin sesgos ni barreras que puedan perjudicar a determinados colectivos de menores.

El principio de no discriminación también tiene implicaciones en el ámbito procesal, donde es crucial garantizar que los menores en situaciones de vulnerabilidad, como aquellos con discapacidad o en riesgo de exclusión social, tengan acceso a mecanismos de protección adecuados. Para ello, se han implementado medidas específicas, como la presencia de intérpretes y asistencia jurídica gratuita en los procedimientos en los que intervienen menores con necesidades especiales. Además, los sistemas judiciales deben garantizar que los menores extranjeros no acompañados, refugiados o pertenecientes a minorías étnicas reciban el mismo nivel de protección que los nacionales, tal como lo establece el Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños (1996).

En el ámbito internacional, el Comité de los Derechos del Niño ha enfatizado en su Observación General N° 14 (2013) la importancia de aplicar el principio de no discriminación en todas las decisiones que afecten a los menores. En este sentido, insta a

los Estados a eliminar cualquier barrera estructural que impida a ciertos grupos de menores acceder a la justicia o a la protección estatal.

### *1.2.6 Reinserción y desarrollo integral*

Cuando los menores son infractores, la justicia debe priorizar su **reeducción y reinserción social**, tal como lo establece la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Esta normativa adopta un enfoque centrado en la educación y el desarrollo personal del menor, en lugar de enfocarse exclusivamente en el castigo. Su objetivo es garantizar que los menores comprendan las consecuencias de sus actos, fomentando su integración en la sociedad y evitando su estigmatización.

Esta ley se manifiesta en la aplicación de medidas judiciales que priorizan la formación y la reintegración de los menores infractores. Entre estas medidas se incluyen la asistencia a programas educativos y de formación profesional, el cumplimiento de prestaciones en beneficio de la comunidad y la participación en programas terapéuticos adaptados a las circunstancias del menor. Estas medidas buscan abordar las causas subyacentes de la conducta delictiva y promover el desarrollo de habilidades personales y sociales que faciliten su reinserción.

Además, la ley prevé un sistema de individualización del tratamiento, en el que se tiene en cuenta la edad, madurez, circunstancias personales y el entorno familiar del menor a la hora de determinar las medidas más adecuadas. Este enfoque flexible permite adaptar la intervención a las necesidades específicas de cada menor, garantizando un proceso de rehabilitación más efectivo y reduciendo el riesgo de reincidencia.

El sistema de justicia juvenil también incorpora mecanismos para garantizar la continuidad educativa del menor durante el cumplimiento de las medidas impuestas. Los centros de internamiento de menores disponen de programas educativos obligatorios y formación profesional, asegurando que los jóvenes infractores puedan continuar su proceso de aprendizaje y mejorar sus perspectivas futuras. La educación desempeña un papel crucial en la justicia juvenil, ya que no solo permite que los menores infractores adquieran conocimientos académicos, sino que también les proporciona herramientas para su desarrollo personal y social. La finalidad de estas medidas es facilitar su integración en la sociedad y evitar la reincidencia. Este modelo responde a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que reconoce el

derecho de los menores a recibir una educación que fomente su desarrollo integral y su inserción en la sociedad.

Por último, la Ley Orgánica 5/2000 promueve la intervención interdisciplinaria, incorporando el trabajo conjunto de jueces, educadores, psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales para garantizar un enfoque integral de la justicia juvenil. Este modelo favorece la rehabilitación de los menores y su retorno a la comunidad como ciudadanos responsables y productivos.

### **Aplicación práctica**

La aplicación de estos principios en el ámbito procesal requiere un equilibrio constante entre el respeto por los derechos del menor y las exigencias del sistema judicial. Para garantizar una protección efectiva, es fundamental adoptar un enfoque multidisciplinario que combine medidas legislativas, formación profesional y cooperación interinstitucional.

En primer lugar, se implementan formaciones especializadas para jueces y abogados, con el objetivo de dotar a los operadores jurídicos de herramientas adecuadas para abordar los casos en los que intervienen menores. Estas formaciones incluyen aspectos relacionados con el derecho de la infancia, la psicología infantil y las técnicas de comunicación adaptadas a los menores, asegurando que los procedimientos sean comprensibles y accesibles para ellos.

Asimismo, se desarrollan protocolos específicos para la atención de menores en los juzgados, los cuales establecen directrices claras sobre cómo interactuar con los menores en el ámbito judicial. Estos protocolos abarcan desde la configuración de espacios amigables en los tribunales hasta el uso de métodos como la videoconferencia o la cámara Gesell para evitar la exposición directa del menor a situaciones que puedan generarle angustia o revictimización.

Otro aspecto esencial en la aplicación práctica de estos principios es la cooperación interinstitucional entre el sistema judicial, los servicios sociales y las entidades educativas. La coordinación entre estas instituciones permite ofrecer un enfoque integral en la protección de los menores, facilitando el acceso a recursos asistenciales, educativos y psicológicos. Este trabajo conjunto garantiza que las medidas adoptadas en los

procedimientos judiciales sean complementadas con el apoyo necesario para la estabilidad y el bienestar del menor.

## **BIBLIOGRAFÍA**

**BOE.** (1996). *Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor.*

**Becar, E.** (2021). *El principio de interés superior del niño: origen, significado y principales manifestaciones*

**Código Civil Español.** (1889/2021). *Código Civil de España, artículo 315*

**Naciones Unidas.** (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*

**Galván, A., & Jané, J.** (2020). *Doctrina constitucional y parámetros jurisprudenciales que definen el interés superior del menor en el derecho civil español.*

**Gutiérrez Albentosa, J. M.** (2018). *El interés superior del menor y derecho a la educación en la justicia juvenil.* Dialnet.

**Leal Pérez-Olague, M.** (1996). *Análisis de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.*

**Boletín Oficial del Estado.** (2021). *Ley Orgánica 8/2021, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI)*

**Comité de los Derechos del Niño.** (2013). *Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.*

**Comité de los Derechos del Niño.** (2009). *Observación General N° 12: El derecho del niño a ser escuchado.*

**Boletín Oficial del Estado,** núm. 15, de 17 de enero de 1996. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

**Instituto Nacional de Migración.** (2024). *Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito*

**Ministerio de Justicia.** (2024). *Guía para prevenir la victimización secundaria.*

**Suprema Corte de Justicia de la Nación.** (2024). *Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia.*

**Defensor del Pueblo.** (2016). *Confidencialidad de las medidas de reforma adoptadas con los menores*

**Consejo de Europa.** (1996). *Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños.*

**Defensor del Pueblo.** (2017). *Los menores extranjeros no acompañados en España: retos y medidas de protección.*

**Consejo General del Poder Judicial.** (2020). *Guía de actuación en la protección judicial del menor*

**Defensor del Pueblo.** (2021). *Informe sobre atención a menores en el ámbito judicial.*

**Ministerio de Justicia.** (2022). *Formación en derechos del menor para operadores jurídicos.*

**Boletín Oficial del Estado (BOE).** (2000). *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*

**Defensor del Pueblo.** (2019). *Informe sobre el sistema de justicia juvenil y reinserción en España.*